



Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cutervo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 238-2007-INRENA

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 315-2007-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 18 de septiembre del 2007, emitido por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 68°, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece en su artículo 33° que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, asimismo, el artículo 25° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señalaba además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos Convenios Internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, mediante Ley N° 13694, de fecha 08 de septiembre del 1961, se establece el Parque Nacional Cutervo con el objetivo de proteger la Grutas de San Andrés de Cutervo y las colonias de "guacharos" *Steatornis caripensis*, proteger y conservar la flora y fauna silvestre así como asociaciones en su estado natural, además de proteger la belleza escénica de la cordillera de los tarros; dispositivo que fue modificado por Ley N° 28860, que dispone la ampliación del Parque Nacional Cutervo en dos sectores sobre una superficie de ocho mil doscientos catorce hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (8214,23 ha);

Que, mediante el documento del visto, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta que sobre la base del criterio de cuencas hidrográficas y la carta nacional se trazó la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cutervo, recomendando que su establecimiento sea provisional en virtud al Principio Precautorio y en tanto no se apruebe el

Plan Maestro del área natural protegida; según lo dispone el numeral 61.4 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cutervo, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Encárguese a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva el proceso de elaboración del Plan Maestro del Área Natural Protegida a fin que se establezca su Zona de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25° de la Ley N° 26834 y el artículo 37° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
Jefe del INRENA

ANEXO 1

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL PN CUTERVO

BASE CARTOGRÁFICA

Carta Nacional IGN 1/100 000			
Código	Nombre	Datum	Zona
13-f	Cutervo	WGS84	17

Norte

Partiendo de la desembocadura de la quebrada Huaylulo en el río Santa Clara, el límite continúa por esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes para luego continuar mediante una línea recta hasta el punto N° 1 ubicado en la confluencia de dos quebradas sin nombre aguas abajo hasta su desembocadura en el río San Martín continuando por este río aguas abajo hasta alcanzar la desembocadura de una quebrada sin nombre tributaria al río San Martín por su margen derecha en el punto N° 2, continuando por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento más oriental para luego alcanzar las nacientes de una tributaria del río Palto por su margen izquierda, continuando por esta quebrada agua abajo hasta su desembocadura en el río Palto, continuando por este último aguas abajo hasta alcanzar la desembocadura de una quebrada sin nombre en el punto N° 3 y continuando aguas arriba de esta quebrada hasta alcanzar su nacimiento más oriental y desde este punto se continúa mediante línea recta de dirección este hasta alcanzar una quebrada sin nombre en el punto N° 4 y desde este punto continuar aguas arriba hasta su nacimiento más oriental para luego continuar por la divisoria de aguas en dirección suroeste hasta alcanzar el punto N° 5, desde donde se continúa en dirección sureste hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre recorriéndola aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada Tambillos.

Este

El límite prosigue en dirección suroeste aguas arriba por la divisoria de aguas del cerro Pumamarca, cruzando este y alcanzado las nacientes de la quebrada Cajones recorriéndola aguas abajo hasta alcanzar la quebrada Pajonal, desde donde se continúa en dirección aguas arriba de esta última quebrada hasta sus nacientes en el punto N° 6 y luego dirigiéndose hacia las cumbres del cerro pucarilla hasta alcanzar las nacientes de una quebrada sin nombre tributaria por su margen izquierdo al río de Socota, recorriendo esta quebrada hasta alcanzar su desembocadura al río de Socota para luego continuar aguas debajo de este río hasta la desembocadura de la quebrada Pillco, la cual recorre aguas arriba y luego prosigue por la quebrada La Tranca recorriéndola aguas arriba hasta sus nacientes y luego prosigue por las nacientes de una quebrada sin nombre que nace entre los cerros Calabozo y Llapa recorriéndola aguas abajo hasta su desembocadura en el río Culia.

Sur

Continuando desde el último punto descrito, el límite prosigue aguas arriba por este río que luego toma el nombre de río Llangache hasta una de sus nacientes que asciende por el cerro Chiyucirca.

ANEXO 2**Oeste**

Desde el último punto descrito el límite continúa por la divisoria de aguas hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Sal si puedes, recorriéndola aguas abajo hasta alcanzar el río Palo quemado, recorriendo este aguas abajo que luego toma el nombre de río Agua Clara continuando aguas abajo hasta alcanzar la quebrada Huaylulo, punto inicial de la presente memoria descriptiva.

La versión digital oficial de los límites se encuentra en la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, y constituye el lo sucesivo la principal fuente de referencia cartográfica de ordenamiento territorial.

**Tabla de coordenadas de puntos de la
ZA PN Cutervo**

Punto	Este	Norte
1	740694	9316776
2	740215	9322391
3	747966	9324570
4	750251	9323305
5	750828	9319892
6	753040	9308444

**Datum : WGS 84
Zona 17**

